

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26440
- Código de verificación: 68806477782
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-184 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA UNDÉCIMO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-523

V I S T O: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-077, de fecha 10 de marzo de 2024, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-184, de fecha 14 de junio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 368 y Nº 3.459 de 2007, Nº 316 de 2009, Nº 726 y Nº 1.049 de 2010, Nº 91 de 2012, Nº 1.751 de 2013, Nº 1.932 de 2014, Nº 237 de 2015, Nº 3.210 de 2016, Nº 2.136 de 2018, Nº E-2020-039 de 2020, Nº E-2021-430 de 2021, Nº E-2022-762 de 2022, Nº 1.163 y Nº CP 525 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-762 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta ceropapel Nº 525 de 2023, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-077, de fecha 10 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-184, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.459 de 2007, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso caracol locate **Thais chocolata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.459 de 2007, modificada por las resoluciones exentas N° 3.210 de 2016, N° 2.136 de 2018, N° E-2020-039 de 2020, N° E-2021-430 de 2021, N° E-2022-762 de 2022 y N° 1.163 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° letra A) del Decreto Exento N° 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroa**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) loco **Concholepas concholepas**, y f) pulpo del norte **Octopus mimus**".

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sticaletachanavaya@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-184, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 19.018 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 20.233 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 75.099 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción: un kg de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-184, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-184, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE